

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, así como de conformidad con lo establecido en capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 1 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite la presente memoria justificativa en relación con el Proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos de las Universidades Públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53 la competencia autonómica en materia de universidades. Junto con ello, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad para establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Por otra parte, el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye entre los ingresos de las universidades públicas andaluzas los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

En este mismo sentido, el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.

El proyecto de Decreto que inicia su tramitación determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, en aplicación de lo previsto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, estableciéndose un precio público para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, de acuerdo con un criterio de racionalidad. De esta manera, se fija un precio público único en primera y segunda matrícula con indepen-



FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	28/04/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA44TUCDPWBMS8R3TB9BYUGAB6T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dencia de la rama de conocimiento a la que pertenezcan los estudios deseados, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar al alumnado por razones económicas a la hora de elegir la titulación.

Además, el proyecto de Decreto establece las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar los criterios para las titulaciones de máster en que las universidades acuerden un plan de reconocimiento mutuo de los créditos, se mantiene el precio del crédito de cada máster, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otro distinto.

Asimismo, las enseñanzas artísticas superiores están reguladas en los artículos 54 a 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que posteriormente desarrolla el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores. En la Disposición adicional primera de este último, se contempla una equivalencia de los títulos de graduado en enseñanzas artísticas superiores con los graduados universitarios, por lo que, se hace extensiva la bonificación a los titulados en este tipo de enseñanzas que hayan obtenido el título en centros públicos de la Comunidad Autónoma.

De igual forma y como otros años, el estudiantado matriculado en centros adscritos a una universidad pública andaluza abonará a la respectiva Universidad, en concepto de servicios académicos, el 30% de los correspondientes precios públicos establecidos en el apartado I del Anexo I, si bien mediante la aprobación del Decreto, se da publicidad a los precios de los centros adscritos a las Universidades Públicas de Andalucía.

Las novedades del proyecto de Decreto de precios públicos con respecto al Decreto 106/2020, de 28 de julio, vigente, se resumen de la siguiente manera:

1.º Atendiendo al mandato de la Conferencia General de Política Universitaria adoptado mediante un Acuerdo el 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de la primera matrícula de Másteres habilitantes a los precios medios de matrícula de Grado, para su aplicación en el curso 2022-2023, este órgano directivo procede a establecer una reducción del precio de los másteres, tanto habilitantes como no habilitantes para el ejercicio de profesión, para equiparlos al de Grado, por lo tanto el precio del crédito del máster en primera matrícula, pasaría a ser de 12,62 euros, lo que supone una bajada de 1,06 euros.

2.º La incorporación como parte del articulado de la exención del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

3.º Las actualizaciones normativas afectadas por la materia, como son la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 19/2021, de 20 de diciembre,

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	28/04/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA44TUCDPWBMS8R3TB9BYUGAB6T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por la que se establece el ingreso mínimo vital y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

4.º Mejoras de técnica normativa.

Por otro lado, se propone la declaración de la tramitación de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el capítulo 2.º, el apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

A fecha de hoy la Conferencia General de Política Universitaria no ha establecido mediante acuerdo la fijación de nuevos límites a los precios públicos para el curso académico 2022-2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. A lo anterior, se debe añadir el contexto actual de una situación de inflación que ha alcanzado un máximo histórico debido a distintos factores: crisis energética, aumento de los costes de las empresas, aumento de la capacidad impositiva y encarecimiento de bienes básicos, todo lo cual está generando una carga económica a las familias difícil de sostener.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta el calendario previsto para la tramitación, aprobación del Decreto y la necesidad de que esté publicado con el tiempo suficiente para evitar un perjuicio a las rentas familiares, se considera que concurre la causa establecida en la letra b) del apartado 1 del artículo 45 bis, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, tal y como refiere la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, concretamente ROJ n.º 3503/2002 y 1229/2008, FD 4.º.

Este proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito de la organización general de la Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que le asigna a esta Consejería, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. A la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología le corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.e) del mencionado Decreto, la propuesta de precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	28/04/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA44TUCDPWBMS8R3TB9BYUGAB6T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	